

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

## VISTOS:

La solicitud del 24 de marzo de 2025 (Expediente n. 000866-2025), presentado por el representante legal de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C. (en adelante, UPC), para la acreditación del programa de estudios de Psicología con especialidades en Psicología Clínica; Psicología Educacional y del Desarrollo, y, Psicología Organizacional (en adelante, el Programa); el Informe Técnico n.º 00038-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA, del 8 de abril de 2025; de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DEA-Coneau); y el Informe Legal n.º 000148-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P-GG-OAJ, del 20 de mayo de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley n.º 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, Ley del Sineace), establece como finalidad del Sineace garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el literal c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sineace, aprobado por Decreto Supremo n.º 018-2007-ED y su modificatoria Decreto Supremo n.º 016-2010-ED (en adelante, Reglamento de la Ley del Sineace), prescribe que es objetivo del Sineace asegurar a la sociedad que las instituciones educativas que forman parte del sistema cumplen los requisitos de calidad y realizan su misión y objetivos. Además, en sus artículos 10 y siguientes se establece el proceso de acreditación para las instituciones de estudios superiores que deseen acreditarse en el Perú;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31520, que restablece la autonomía e institucionalidad de las universidades peruanas, se restituyen diversos capítulos y títulos de la Ley n.º 28740, y se restablece el funcionamiento del Sineace; en cumplimiento de ello, el Decreto Supremo n.º 012-2023-MINEDU aprueba disposiciones para garantizar dicho restablecimiento;

Que, mediante Resolución Suprema n.º 002-2024-MINEDU, se formalizó la instalación de los miembros del Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, Cosusineace) del Sineace, el cual se encuentra conformado por los presidentes de sus tres órganos operadores: el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica (Ipeba); el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria (Coneaces); y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria (Coneau). Asimismo, se designó como Presidente del Cosusineace, al Señor Ángel Ramón Velázquez Fernández;



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo n.º 000026-2021-SINEACE/CDAH, modificada mediante Resolución del Consejo Directivo n.º 000092-2022-SINEACE/CDAH, se aprobó el Reglamento para la autoevaluación, evaluación externa y procedimiento de acreditación de programas e instituciones de educación superior y técnico productiva (en adelante, Reglamento de acreditación), en cuyo numeral 4.1 del artículo 4, en lo que respecta a la acreditación, la define como el reconocimiento público y temporal otorgado a la institución educativa, área, programa o carrera profesional que ha participado voluntariamente en un proceso de evaluación de su gestión integral (pedagógica, institucional y administrativa). Este concepto se encuentra en concordancia con lo establecido en el artículo 11<sup>1</sup> de la ley del Sineace;

Que, mediante la Resolución de Presidencia n.º 022-2016-SINEACE/CDAH-P, del 21 de marzo de 2016, y su modificatoria, se formalizó la aprobación del Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria. Posteriormente, mediante la Resolución de Presidencia n.º 000071-2022-SINEACE/P, se aprobaron los “Lineamientos para la evaluación de los estándares del Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria”;

Que, mediante Resolución de Presidencia n.º 000043-2023-SINEACE/P, se aprobó la “Guía técnica para la evaluación externa en procesos de mejora de la calidad con fines de acreditación de instituciones educativas o programas de estudios” (en adelante, guía técnica para la evaluación externa) y la “Guía técnica para la tramitación de las solicitudes de acreditación de instituciones educativas o de programas de estudios” (en adelante, guía técnica de acreditación);

Que, mediante Resolución de Presidencia n.º 000003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, modificada y actualizada con Resolución de Presidencia n.º 0091-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, se aprobó la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución” (en adelante, Norma de organización transitoria), a través de la cual se introdujo una nueva estructura funcional, creándose nuevas direcciones en el Coneau, tal como es el caso de la Dirección de Evaluación y Acreditación (en adelante, DEA-Coneau);

Que, en concordancia con ello, mediante Resolución de Presidencia n.º 000016-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P, se aprobó el “Cuadro de equivalencias de dependencias de acuerdo a la norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución”, a través del cual, se precisa que la anterior Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior y Técnico-Productiva, en cuanto a asuntos de Educación Superior Universitaria, es equivalente a DEA-Coneau;

Que, de acuerdo con el literal e) del artículo 51 de la Norma de organización transitoria vigente, es función de la DEA-Coneau el revisar y pronunciarse sobre los informes de las entidades evaluadoras externas, así como proponer al directorio la acreditación o no, de las instituciones y/o programas evaluados, siendo que, para el cumplimiento de esta función, sus actividades se desarrollan en atención a las normativas antes mencionadas;

<sup>1</sup> El artículo 11 de la Ley del Sineace señala que “la evaluación es un instrumento de fomento de la calidad de la educación que tiene por objeto la medición de los resultados y dificultades en el cumplimiento de las metas previstas en términos de aprendizajes, destrezas y competencias comprometidos con los estudiantes, la sociedad y el Estado, así como proponer políticas, programas y acciones para el mejoramiento de la calidad educativa”. Asimismo, establece que “(…). c. la acreditación, es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, acredita el órgano operador sin más trámite y como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora”;



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Que, en este contexto, y en el marco de lo dispuesto en los numerales 18.1, 18.3, 18.6 y 18.7 del artículo 18 del Reglamento de Acreditación, la DEA Coneau constituye el órgano competente para evaluar y conducir el procedimiento de acreditación, así como para emitir los informes que contengan la correspondiente opinión técnica;

Que, el literal f) del artículo 18 de la Ley del Sineace establece que los órganos operadores del sistema cumplen las funciones asignadas por el artículo 16 de la Ley General de Educación N.º 28044, así como por las leyes específicas sobre la materia, en tanto dichas funciones no se opongan ni sean distintas a las previstas en la citada Ley y su reglamento;

Que, adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Sineace, la acreditación constituye el reconocimiento formal de la calidad demostrada por una institución o programa educativo, otorgado por el Estado a través del órgano operador competente, en base al informe de evaluación externa emitido por una entidad evaluadora debidamente autorizada, conforme a las normas vigentes; en tal sentido, el órgano operador competente en este caso es el Coneau, que ejerce dicha función a través de su Directorio;

Que, en el marco del proceso de autoevaluación con fines de acreditación ante el Sineace, la UPC, inició la autoevaluación del Programa de Estudios de Psicología, con especialidades en Psicología Clínica, Psicología Educativa y del Desarrollo, y Psicología Organizacional, en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia bajo el registro del Código Único de Identificación n.º 2003000540009; quedando, en ese contexto, autorizada para recibir capacitación y asistencia técnica respecto al modelo de acreditación vigente, y habiendo presentado, como parte del proceso, un reporte de avance de la autoevaluación del referido programa;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento de Acreditación, la evaluación externa se inicia con la presentación del informe de autoevaluación ante una Entidad Evaluadora Externa (EEE) autorizada, la cual conforma una Comisión de Evaluación Externa (CEE) integrada por evaluadores certificados, encargada de desarrollar la evaluación externa bajo los lineamientos establecidos por la DEA Coneau, con la participación de un observador externo designado para verificar el cumplimiento de la normativa vigente;

Que, en ese marco, la EEE “Empresa Evaluadora con Fines de Acreditación S.A.C.” (EEFIA) conformó la CEE con los siguientes miembros: (i) Flor Aleida Vilches Velásquez, presidenta; (ii) Luz Marina Sito Justiniano, miembro; (iii) Jenny Milagro Sánchez Delgado, miembro; (iv) Mercedes Merryl Jesús Peña, miembro; y, (v) Karla Adriana Azabache Alvarado, miembro; desarrollándose la visita de evaluación externa del 19 al 21 de noviembre de 2024, con la participación de la señora Miriam Mercedes Aliaga Valladares como observador externo, quien emitió el Informe Técnico n.º 000008-2024-SINEACE/CS-D-P-DEA-MAV, en el que se deja constancia del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la guía técnica para la evaluación externa;

Que, mediante el Expediente n.º 000600-2025, el señor Tito Pinchi Ramírez, en su calidad de representante legal de EEFIA, remitió el expediente de evaluación externa, junto con la recomendación de acreditación del programa evaluado, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la guía técnica;

Que, mediante Expediente n.º 0000866-2025, de fecha 24 de marzo de 2025, el representante legal de la UPC presentó formalmente la solicitud de acreditación del Programa de Estudios de Psicología, que comprende las especialidades de Psicología Clínica, Psicología Educativa y del Desarrollo, y Psicología Organizacional, en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia; dando así cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente y concluyendo formalmente las etapas del proceso de evaluación externa con fines de acreditación;



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Que, el Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria define tres calificativos para los estándares que lo componen:

- No logrado, cuando existen evidencias de que el programa evaluado no logró la totalidad de lo planteado por el estándar.
- Logrado, cuando existen evidencias de logro respecto a lo planteado por el estándar, pero se demuestra que la solución implementada aún no ha evidenciado sostenibilidad en el tiempo, es decir, que aún no es una práctica instalada.
- Logrado plenamente, cuando existen evidencias de que el logro de lo planteado por el estándar es consistente y se demuestra garantía de que se mantendrá en el tiempo, es decir, que se ha convertido en una práctica instalada.

Que, el análisis realizado para cada uno de los estándares que componen el Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria<sup>2</sup> tienen el fin de verificar sus respectivos niveles de logro e inició con la revisión del informe final de evaluación externa, bajo responsabilidad de la EEE, contemplando la revisión de los siguientes aspectos:

- El informe de autoevaluación del programa y sus respectivas evidencias,
- La documentación que la comisión de evaluación externa solicitó al programa durante el desarrollo de la visita de verificación,
- Los testimonios de autoridades de la universidad, responsables de equipos de trabajo del programa, personal administrativo, docentes, estudiantes, egresados, y representantes de los grupos de interés, y
- La respuesta del programa de estudios al informe preliminar elaborado por la comisión de evaluación externa.

**Que**, mediante el Informe Técnico N.º 00038-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA, que forma parte integrante de la presente resolución, la DEA Coneau, luego de realizar una evaluación integral de la documentación presentada por la universidad y en aplicación del marco normativo vigente, concluyó que corresponde otorgar la acreditación al Programa de Estudios de Psicología de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C., con especialidades en Psicología Clínica, Psicología Educacional y del Desarrollo, y Psicología Organizacional, por un periodo de seis (06) años, conforme al Modelo de Acreditación de Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria. La acreditación comprende los siguientes locales y modalidades:

Código de Local	Dirección	Modalidad(es)
SL01	Av. Alonso de Molina n.º 1611, Urb. Lima Polo and Hunt Club, La Molina, Lima	Presencial, Semipresencial, A distancia
	Av. Prolongación Primavera n.º 2390, La Molina, Lima	Presencial, Semipresencial, A distancia
	Jr. José Nicolás Rodrigo n.º 440-490, La Molina, Lima	Presencial, Semipresencial, A distancia
	Av. Primavera n.º 2482, La Molina, Lima	Presencial, Semipresencial, A distancia
	Calle Los Ficus n.º 136-191, La Molina, Lima	Presencial, Semipresencial, A distancia

<sup>2</sup> Aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad-Hoc n.º 076-2016-SINEACE/CDAH-P





PERÚ

Ministerio de Educación



Sineace

SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN  
ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN  
DE LA CALIDAD EDUCATIVA

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Código de Local	Dirección	Modalidad(es)
	Jr. Alonso de Molina n.º 1721-1727, Urb. El Sausalito, La Molina, Lima	Presencial, Semipresencial, A distancia
<b>SL07</b>	Av. de la Marina n.º 2810, distrito de San Miguel, Lima	Presencial, Semipresencial, A distancia
<b>SL10</b>	Av. Alameda San Marcos s/n – Sub lote B, frente a parque público, Urb. San Juan Bautista de Villa, Chorrillos, Lima	Presencial, Semipresencial, A distancia
<b>SL05</b>	Av. Gral. Salaverry n.º 2211, 2215, 2217, 2221, 2225, 2231, 2235, 2241, 2245, 2255, 2261, 2265, 2281, 2285, 2287, 2295 – San Isidro, Lima	Solo presencial
	Calle Roma n.º 130 y 140 – San Isidro, Lima	Solo presencial
	Av. Cádiz n.º 446, 448 y 450, Urb. Country Club – San Isidro, Lima	Solo presencial

Que, mediante el Informe Legal n.º 000148-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P-GG-OAJ, de fecha 20 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable, sustentada en el Informe Técnico n.º 00038-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA, recomendando que, de aprobarse la propuesta en sesión del Directorio del Coneau, se emita el acto resolutivo correspondiente que formalice el otorgamiento de la acreditación al mencionado programa de estudios, por un periodo de seis (06) años, con el alcance antes señalado;

Que, el Directorio del Coneau, en ejercicio de las facultades conferidas por la normativa vigente, mediante acuerdo n.º 33 del Acta de la 10ma. Sesión ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2025, acordó otorgar la acreditación al Programa de Estudios de Psicología con especialidades en Psicología Clínica, Psicología Educativa y del Desarrollo, y Psicología Organizacional de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC), por un periodo de seis (06) años, conforme al Modelo de Acreditación de Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria, siendo dicha acreditación aplicable a los locales, modalidades y direcciones señalados en el cuadro precedente;

Con el visto bueno de Gerencia General, de la Dirección de Evaluación y Acreditación del Coneau, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley n.º 28740, Ley del Sineace; Ley n.º 31520, que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, el Decreto Supremo n.º 018-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 28740, Ley del Sineace; Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Suprema n.º 00002-2024-MINEDU; la Resolución de Presidencia n.º 00003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, que aprueba la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución”, modificada con Resolución de presidencia n.º 091-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P; Resolución de Presidencia n.º 000016-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P, que aprueba el “Cuadro de equivalencias de dependencias, de acuerdo con la Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución”; y estando lo dispuesto en el Acuerdo n.º 033 del Acta de la 10ma. sesión ordinaria del 27 de mayo de 2025, del Directorio del Coneau.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Sistema Nacional de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sineace.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **FCFPVQJ**



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Oficializar el Acuerdo n.º 033 de la 10ma. sesión ordinaria n.º 10-2025-CS-CONEAU, celebrada el 27 de mayo de 2025, mediante el cual el Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria – Coneau, aprobó la acreditación del Programa de Estudios de Psicología con especialidades en Psicología Clínica, Psicología Educativa y del Desarrollo, y Psicología Organizacional de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C., por un periodo de seis (06) años, conforme al Modelo de Acreditación de Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria. La acreditación comprende las siguientes modalidades y locales:

Código de Local	Dirección	Modalidad(es)
SL01	Av. Alonso de Molina n.º 1611, Urb. Lima Polo and Hunt Club, La Molina, Lima	Presencial, Semipresencial, A distancia
	Av. Prolongación Primavera n.º 2390, La Molina, Lima	Presencial, Semipresencial, A distancia
	Jr. José Nicolás Rodrigo n.º 440-490, La Molina, Lima	Presencial, Semipresencial, A distancia
	Av. Primavera n.º 2482, La Molina, Lima	Presencial, Semipresencial, A distancia
	Calle Los Ficus n.º 136-191, La Molina, Lima	Presencial, Semipresencial, A distancia
	Jr. Alonso de Molina n.º 1721-1727, Urb. El Sausalito, La Molina, Lima	Presencial, Semipresencial, A distancia
SL07	Av. de la Marina n.º 2810, distrito de San Miguel, Lima	Presencial, Semipresencial, A distancia
SL10	Av. Alameda San Marcos s/n – Sub lote B, frente a parque público, Urb. San Juan Bautista de Villa, Chorrillos, Lima	Presencial, Semipresencial, A distancia
SL05	Av. Gral. Salaverry n.º 2211, 2215, 2217, 2221, 2225, 2231, 2235, 2241, 2245, 2255, 2261, 2265, 2281, 2285, 2287, 2295 – San Isidro, Lima	Solo presencial
	Calle Roma n.º 130 y 140 – San Isidro, Lima	Solo presencial
	Av. Cádiz n.º 446, 448 y 450, Urb. Country Club – San Isidro, Lima	Solo presencial

**Artículo 2.- Recomendar** a la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C. realizar las acciones pertinentes orientadas a mantener las condiciones de calidad del Programa de Psicología. Los resultados formarán parte de la documentación a presentar a la DEA-Coneau en el informe de seguimiento que se realizará anualmente al programa de estudios de psicología.

“Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>”





PERÚ

Ministerio de Educación



SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN  
ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN  
DE LA CALIDAD EDUCATIVA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

**Artículo 3.- Disponer** que toda difusión con mención del Sineace y/o temas relacionados con la acreditación otorgada, deberá realizarse tomando en cuenta lo regulado en la Directiva n° 000008-2023-SINEACE/CT-GG, “Directiva que regula el uso del imago tipo institucional del Sineace y referencias a la acreditación y certificación de la calidad educativa” aprobada con Resolución de Gerencia General N° 000059-2023-SINEACE/CT-GG.

**Artículo 4.- Notificar** la presente resolución a la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C, juntamente con el Informe Técnico n.° 0000038-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA; y el Informe Legal N° 000148-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P-GG-OAJ.

**Artículo 5.- Disponer** la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el Portal de Transparencia Estándar del Sineace.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente  
**ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL SINEACE  
Sineace

“Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Sistema Nacional de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sineace.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **FCFPVQJ**

